

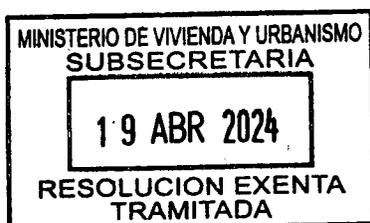


**DISPONE EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN LOS AUTOS RIT C-10981-2019, CARATULADO "SERVIU METROPOLITANO CON VENEGAS", SEGUIDO ANTE EL 21 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, POR ADJUDICACIÓN VIVIENDA SOCIAL EN PROCEDIMIENTO EJECUTIVO DE LA LEY 17.635.**

19 ABR 2024

SANTIAGO, HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 569,



VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el artículo 15 bis de la Ley N° 17.635, lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153 (V. y U.) de 1983; la letra a) del punto 11.7 del resuelvo 11 de la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que la Ley N° 17.635, que establece normas sobre cobro ejecutivo de créditos de las instituciones del sector vivienda, señala en su artículo 15 bis que no se aplicará el procedimiento de remate establecido en el mismo cuerpo legal, cuando la acción interpuesta funde en el título ejecutivo referido al incumplimiento de la obligación de habitar la vivienda adquirida con subsidio habitacional, evento en el cual, con el solo mérito de la resolución que ordenó requerir de pago y proceder al embargo, o de la sentencia definitiva que falló las excepciones opuestas por el ejecutado, según corresponda, el tribunal dispondrá la adjudicación de la propiedad embargada al Servicio de Vivienda y Urbanización correspondiente, estableciendo además la obligación de restituir el ahorro aportado por el beneficiario, si fuera el caso.
- b) La resolución del 21 Juzgado Civil de Santiago, del 8 de abril de 2020, firmada con firma electrónica avanzada, correspondiente a la causa ROL C-10981-2019, caratulada "SERVIU Metropolitano Venegas", otorgó la propiedad en litigio, sometida a un procedimiento ejecutivo, según lo estipulado por la ley mencionada en el considerando anterior, al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano debiendo éste hacer la devolución del ahorro contribuido por Laura Carolina Venegas Allende, quien fue la ejecutada en la causa.
- c) La certificación, con firma electrónica avanzada del tribunal, de fecha 24 diciembre de 2020 que indicó que la resolución citada precedentemente se encuentra ejecutoriada.
- d) Que conforme a la cláusula cuarta letra a), del contrato de compraventa de vivienda de fecha 23 de marzo de 2018, protocolizado el 19 de abril de 2018 bajo el N° 14316 de repertorio N° 25137 del año 2018 de la cuadragésima segunda notaria de Santiago, consta que el monto de ahorro enterado por la beneficiaria es de 30 unidades de fomento.



- e) El oficio N° 1.323, del 18 de marzo de 2024, SERVIU Metropolitano que remitió a nuestro ministerio los antecedentes de la causa, para la dictación de la resolución que dispone el pago respectivo, por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, de conformidad a la sentencia ejecutoriada de autos, pagará a LAURA CAROLINA VENEGAS ALLENDE, cédula de identidad N° 14.609.688-3, por concepto de restitución del ahorro aportado para la adquisición de vivienda de acuerdo al Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda del año 2011, según resolución citada en el considerando b) y la escritura protocolizada en considerando c), la suma de 30 unidades de fomento, en su equivalente en pesos al valor de la unidad de fomento al día de la consignación, depositando dicha suma de dinero en la cuenta corriente del 21 Juzgado Civil de Santiago.
2. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto vigente del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

Anótese y notifíquese.

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**TRANSCRIPCIONES:**

- 21 JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO (Huérfanos 1409, Santiago)
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARÍA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU METROPOLITANO (Dirección y Depto. Jurídico)
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

SEBASTIÁN A. CERDA PEÑA  
ING. PREVENCIÓN DE RIESGOS  
MINISTRO DE FE SUBROGANTE  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO